



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes modificaciones al **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

ACUERDO MINISTERIAL No. 635-2019

Guatemala. 05 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, CONSIDERANDO

Que la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Decreto número 25-2016 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 81, establece que el Ministerio de Economía o la dependencia que para el efecto designe dicho Ministerio deberá llevar el registro de los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Decreto número 25-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que le corresponde al Ministerio de Economía emitir el reglamento que establece las disposiciones para el funcionamiento del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, requisitos que deben cumplir los Entes para su registro, cancelación; así como el régimen sancionatorio aplicable, entre otros.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Economía emitió el Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019, por medio del cual se aprobó el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**; sin embargo, con el objetivo de readecuar su contenido a las definiciones y términos contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, resulta necesario modificar parcialmente el contenido del reglamento en mención.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República, 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, Decreto número 25-2016 del Congreso de la República.

ACUERDA

Emitir las siguientes modificaciones al **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTES DE MICROFINANZAS SIN FINES DE LUCRO, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ENTES PARA SU REGISTRO, CANCELACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número 535-2019 de fecha 15 de julio de 2019.

Artículo 1. Se modifica el Artículo 6, de la siguiente manera:

"Artículo 6. Sistema del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro. El Ministerio de Economía realizará las acciones necesarias para que en el plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente reglamento, se implemente el Sistema del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro; el cual, una vez inicie operaciones el REM será de uso obligatorio para este Registro y para los Entes obligados.

El SISREM realizará el proceso de recopilación, procesamiento, estandarización y homogeneización de la información general, financiera y crediticia que envíen los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro; y será el medio de divulgación y/o publicación de los indicadores estadísticos, como parte de la información que genere el REM, a través del Portal del Ministerio de Economía.

Para efectos del funcionamiento del SISREM, el mismo deberá poseer características que garanticen la seguridad, disponibilidad e integridad de la información."

Artículo 2. Se modifica la literal j) del Artículo 7, de la siguiente manera:

"j) Divulgar y proporcionar la información referente a los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública."

Artículo 3. Se modifica el Artículo 11, de la siguiente manera:

"Artículo 11. Requisitos generales para inscribirse en el REM. Los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro para su inscripción en el REM, deberán presentar por medio del SISREM, lo siguiente:

- I. Solicitud de inscripción, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, la que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.
- II. Datos generales del Ente, de conformidad con el formulario establecido en el SISREM.
- III. Documentos concernientes al Ente, los cuales deberán adjuntarse en el SISREM, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Directorio con nombre y cargo de los integrantes de su consejo de administración o junta directiva, u órgano de administración o dirección equivalente, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.

- b) Testimonio legible de la escritura constitutiva o documento equivalente que contenga sus estatutos, así como, de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, presentar los documentos equivalentes de acuerdo a las leyes del país de origen con sus respectivos pases de ley o apostilla.
- c) Certificación de la inscripción del Ente extendida por el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación o la dependencia que corresponda; con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- d) Acta de nombramiento del representante legal del Ente, vigente, en la que deberá constar la razón de su inscripción registral o certificación de dicho nombramiento.
- e) Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal del Ente.
- f) Registro Tributario Unificado del Ente, con estado "ACTIVO".
- g) Reporte de cartera crediticia activa por variables, el cual contendrá como mínimo: monto global otorgado, saldo vigente de la cartera global, monto otorgado al sector Mipyme, saldo vigente de la cartera otorgada al sector Mipyme, porcentaje del monto otorgado por género, porcentaje del monto otorgado por actividad económica, porcentaje otorgado por departamento y municipio, porcentaje otorgado por tamaño de empresa, antigüedad de saldos en mora; correspondiente al ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM.
- h) Estados financieros de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, correspondientes al ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.
- i) Estados financieros de acuerdo al formato utilizado por el Ente en papel membretado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro, los cuales deberán estar certificados por el contador general y con el visto bueno del representante legal del Ente, con firma y sello original de ambos.
- j) Datos estadísticos relacionados a las actividades del Ente, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, correspondiente al ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.

El Ente que acredite tener menos de un año de estar legalmente constituido, deberá presentar la documentación indicada en los incisos h), i) y j) que anteceden, referida al mes inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Adicionalmente a lo anterior, el Ente está obligado a presentar cualquier otra documentación que se establezca en la normativa o instrumentos, necesarios para complementar o facilitar las gestiones del REM."

Artículo 4. Se modifica el Artículo 23, de la siguiente manera:

"Artículo 23. Periodicidad del envío de información. El Ente deberá enviar información al REM, de la siguiente manera:

a) Formulario de datos generales del Ente, establecido en el SISREM: Consiste en data de tipo general que sirve para identificar a cada Ente, así como, los servicios financieros y de desarrollo empresarial que proporcionan en atención al sector de la micro, pequeña y mediana empresa; y es el tipo de datos solicitados para la inscripción del Ente en el REM, según lo regulado en el apartado II. del Artículo 11 de este reglamento. El formulario de datos generales del Ente, deberá enviarse al REM por medio del SISREM, al momento de que se registre el Ente, y actualizarse, por esa misma vía, cada vez que los datos sufran modificaciones, ampliaciones y/o actualizaciones.

b) Documentos concernientes al Ente: Consisten en la data legal, financiera y estadística, según lo regulado en el apartado III. del Artículo 11 de este reglamento; mismos que servirán de base para el análisis y procesamiento de datos en el SISREM. Los documentos deberán enviarse al REM por medio del SISREM al momento de la inscripción del Ente en el REM y posteriormente, por esa misma vía, cuando estos documentos sufran modificaciones, ampliaciones y/o actualizaciones.

Asimismo, para cada ejercicio fiscal, el Ente deberá enviar de manera semestral y/o anual, por medio del SISREM, la documentación siguiente:

Para los Entes segmentados en la categoría de "Grandes" y "Medianos":

Semestral:

a) Reporte de cartera crediticia activa, el cual contendrá como mínimo: monto global otorgado, saldo vigente de la cartera global, monto otorgado al sector Mipyme, saldo vigente de la cartera otorgada al sector Mipyme, porcentaje del monto otorgado por género, porcentaje del monto otorgado por actividad económica, porcentaje otorgado por departamento y municipio, porcentaje otorgado por tamaño de empresa, antigüedad de saldos en mora; referido al último día del mes anterior a la fecha que deba presentarse, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente; de acuerdo al formulario establecido en el SISREM.

b) Datos estadísticos relacionados a las actividades del Ente, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, referido al último día del mes anterior a la fecha que deba presentarse, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.

La información deberá ser enviada por el Ente dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre que conforma un ejercicio fiscal.

Anual:

a) Estados financieros de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, correspondientes al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha en que deban

presentarse, los cuales deberán contar con firma electrónica del representante legal del Ente.

- b) Estados financieros presentados en el formato utilizado por el Ente en papel membretado, correspondientes al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha en que deban presentarse, los cuales deberán estar certificados por el contador general y con el visto bueno del representante legal del Ente, con firma y sello original de ambos.
- c) Memoria de Labores del Ente, correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha que deba presentarse.
- d) Informe de auditoría externa a los estados financieros, correspondiente al ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la información, circunscrito a la información contenida en la Memoria de Labores.

La información deberá ser enviada por el Ente, a más tardar en el mes de abril del año siguiente al de vencimiento.

Para los Entes segmentados en la categoría de "Pequeños":

Semestral:

- a) Reporte de cartera crediticia activa, el cual contendrá como mínimo: monto global otorgado, saldo vigente de la cartera global, monto otorgado al sector Mipyme, saldo vigente de la cartera otorgada al sector Mipyme, porcentaje del monto otorgado por género, porcentaje del monto otorgado por actividad económica, porcentaje otorgado por departamento y municipio, porcentaje otorgado por tamaño de empresa, antigüedad de saldos en mora; referido al último día del mes anterior a la fecha que deba presentarse, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente; de acuerdo al formulario establecido en el SISREM.
- b) Datos estadísticos relacionados a las actividades del Ente, de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, referido al último día del mes anterior a la fecha que deba presentarse, el que deberá contar con firma electrónica del representante legal del Ente.

La información deberá ser enviada por el Ente dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre que conforma un ejercicio fiscal.

Anual:

- a) Estados financieros de acuerdo al formulario establecido en el SISREM, correspondientes al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha en que deban presentarse, los cuales deberán contar con firma electrónica del representante legal del Ente.
- b) Estados financieros presentados en el formato utilizado por el Ente en papel membretado, correspondientes al periodo fiscal inmediato anterior a la fecha en que deban presentarse, los cuales deberán estar certificados por el contador general y con el visto bueno del representante legal del Ente, con firma y sello original de ambos.

c) Memoria de Labores del Ente, correspondiente del período fiscal inmediato anterior a la fecha que deba presentarse.

La información deberá ser enviada por el Ente, a más tardar en el mes de abril del año siguiente al de vencimiento.”.

Artículo 5. Se modifica el Artículo 27, de la siguiente manera:

“**Artículo 27. Obligación de divulgar información.** Es obligación del REM divulgar la información proporcionada por los Entes, lo cual se realizará a través del Sistema del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, dentro del Portal del Ministerio de Economía.

El SISREM divulgará al público información suficiente, precisa, correcta y oportuna; conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.”

Artículo 6. Se modifica el Artículo 31, de la siguiente manera:

“**Artículo 31. Promoción de los Servicios financieros y de desarrollo empresarial que brindan los Entes.** La publicación que realice el SISREM sobre la información de los Entes, servirá como medio para que la población en general pueda conocer y tener acceso a los servicios financieros y de desarrollo empresarial que estos proporcionan, en atención al sector de la micro, pequeña y mediana empresa.”

Artículo 7. Se modifica el Artículo 40, de la siguiente manera:

“**Artículo 40. Inicio de Operaciones del REM.** El REM iniciará operaciones en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento.”

Artículo 8. Se derogan la literal g) del Artículo 7 y los Artículos 22, 26, 28, 29 y 30.

Artículo 9. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


ACISCLO VALLADARES URRUELA
MINISTRO DE ECONOMÍA




GLORIA ESPERANZA DEL CARMEN ZARAZÚA SESAM
VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA